



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2562/26.

Formosa, 12 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

En la presente incidencia caratulada “**MONZON, LEONEL ALEJANDRO s/ LEGAJO DE EJECUCION PENAL**”, expte. **FRE 6/2024/TO1/11**, para resolver la procedencia del traslado a la unidad N° 36 de Coronda Santa Fe del SPF, para el alojamiento definitivo del interno y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la Defensora Pública Oficial, Rossana Mariel Maldonado, solicita el traslado definitivo de Leonel Alejandro Monzón desde el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz hacia la Unidad N° 36 de Coronda, Santa Fe, fundamentando el pedido en el principio de acercamiento familiar y resocialización. El interno cumple una pena unificada de seis años de prisión y tiene a su esposa, sus tres hijos menores y a su hermana residiendo en Santo Tomé, Santa Fe, lo cual dificulta el contacto directo y el sostenimiento emocional debido a la distancia y la falta de recursos económicos para costear viajes. La defensa destaca que el traslado favorecería el régimen de progresividad penal y el bienestar psíquico del condenado, citando que Monzón posee una calificación de conducta "Muy Buena" (8) en su último informe de marzo de 2026. Finalmente, se argumenta que mantener los vínculos afectivos es un derecho constitucional y convencional esencial para evitar la reincidencia, solicitando que se libre oficio al Servicio Penitenciario Federal para gestionar el cupo y traslado a la mayor brevedad.

II.- Que la Fiscal General Subrogante, Dra. Laura Carolina Wolffradt, dictaminó a favor de la solicitud de traslado, considerando que el planteo de acercamiento familiar es razonable y coherente con los principios de progresividad y reinserción social, destacando que el mantenimiento de los



vínculos afectivos es un derecho facilitado por la Ley 24.660 (art. 168). Asimismo, subraya que, dado que el interno tiene por delante más de tres años de condena (con vencimiento en junio de 2029), la proximidad geográfica resulta fundamental para su tratamiento. En consecuencia, el Ministerio Público Fiscal aconseja hacer lugar al traslado definitivo, supeditando su cumplimiento a la existencia de cupo disponible en la unidad de destino.

III.- Entrando en el análisis de la cuestión, cabe recordar que la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (N° 24.660) establece en sus artículos 1 y 168 que la finalidad de la ejecución es lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, siendo el fortalecimiento de los lazos familiares un pilar fundamental e indispensable de dicho proceso.

La jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "*Verbitsky*" (Fallos: 328:1146) y de la Cámara Federal de Casación Penal ha sido conteste en señalar que las condiciones de detención deben ser dignas y que el Estado debe facilitar el contacto del interno con su núcleo social de arraigo. El alejamiento geográfico opera, en la práctica, como una pena accesoria no prevista legalmente que castiga no solo al detenido, sino también a su familia, dificultando el control jurisdiccional sobre la progresividad del tratamiento.

Que, conforme surge de las constancias de autos, el Sr. Monzón cuenta con una calificación de Conducta "Muy Buena" (8) según el último informe evaluativo de marzo de 2026. Este dato no es menor, pues demuestra una adecuada adaptación a las normas reglamentarias y un perfil criminológico que permite viabilizar su traslado a una unidad de menor conflictividad o mayor proximidad, sin que se vislumbren razones de seguridad que lo impidan.

Que, por lo expuesto, y habiendo conformidad de las partes, entiendo que el traslado solicitado no solo es una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

facultad del juzgador, sino un imperativo legal para garantizar el fin resocializador de la pena y el respeto por los Derechos Humanos consagrados en nuestra Constitución Nacional (art. 18 y 75 inc. 22).

Por ello, **SE RESUELVE:**

I.-HACER LUGAR al pedido de traslado definitivo por acercamiento familiar formulado por la defensa de **LEONEL ALEJANDRO MONZÓN**, DNI N° 34.827.113.

II.-ORDENAR a la División Judicial y a la Dirección de Traslados del Servicio Penitenciario Federal que, por intermedio del área que corresponda, arbitre los medios necesarios para disponer el cupo y traslado del nombrado desde el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz hacia la Unidad N° 36 de Coronda, Santa Fe del SPF debiendo concretarse el mismo a la mayor brevedad posible, coordinando con las unidades respectivas

III.-ORDENAR que su traslado desde el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz hacia la Unidad N° 36 de Coronda, Santa Fe, del SPF sea efectuado inmediatamente después a la obtención del cupo solicitado.

Regístrese y notifíquese.

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS
CISLAGHI
SECRETARIO

